

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00825

Dando alcance a la notificación personal y por aviso del 3 de junio, 7 y 12 de Julio de 202, respectivamente, junto a los memoriales allegados el día 21 de junio y 22 de julio de 2021a través del correo institucional, se tiene por notificados a los demandados **LUZ MARINA BERNAL ARBOLEDA Y CLIMACO JEREZ HERNANDEZ.**

De igual manera se advierte que el expediente fue ingresado al Despacho, sin vencer los términos para que los demandados propusieran las excepciones previas a que hubiese lugar; por lo que se ordena **Por secretaria**, continúese en control de términos mencionado, y una vez vencido el plazo, dese entrada del proceso al despacho para el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5ed399a38a88faf0f6d455f46f1e555780bdbaefe50f79baeb632902ffc655

Documento generado en 28/10/2021 08:31:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00856

Vista la solicitud incoada por el apoderado de la actora en lo afínente a que se **CORRIJA** la Radicación determinada en providencia adiada octubre 1º de 2021 donde se determinó como Radicación 2021-00856, siendo la correcta la Radicación 2020-00856, para efectos de la notificación a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

Lo propio se hará respecto de las partes que fueron relacionadas en el Estado No. 097 de Octubre 4 de 2021 debiendo tenerse como solicitante a **CARLOS ANDRES VARGAS CASTRO** y como requerida a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**

En consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia calendada **OCTUBRE 1º DE 2021** en el entendido que la **Radicación a que alude la citada providencia es la 2020-00856**, manteniéndose incólume el señalamiento del 1º de Diciembre de 2021 a las 10:00 A.M. a efectos de llevar a cabo **INTERROGATORIO DE PARTE** a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068fc813325382a07c8908dffd61b2ce03b72133d469c565dbc8504622af0df9

Documento generado en 28/10/2021 04:24:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00857

Vista la solicitud incoada por el apoderado de la actora en lo afínente a que se **CORRIJA** la Radicación determinada en providencia adiada octubre 1° de 2021 donde se determinó como Radicación 2021-00857, siendo la correcta la Radicación 2020-00857, para efectos de la notificación a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

Lo propio se hará respecto de las partes que fueron relacionadas en el Estado No. 097 de Octubre 4 de 2021 debiendo tenerse como solicitante a **CARLOS ANDRES VARGAS CASTRO** y como requerida a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**

En consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia calendada **OCTUBRE 1° DE 2021** en el entendido que la **Radicación a que alude la citada providencia es la 2020-00856**, manteniéndose incólume el señalamiento del 1° de Diciembre de 2021 a las 9:00 A.M. a efectos de llevar a cabo **INTERROGATORIO DE PARTE** a **JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de4812d8bf76d0aea946534a5b0eb96e8782f0d3e84515dd1ddc1596ee14721

Documento generado en 28/10/2021 04:24:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00912

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 05 de agosto de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO JAVIER GARCIA RUIZ OTRA**, se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 08 de julio de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO JAVIR GARCIA RUIZ y OTRA y LEIDY CATERINE ROSAS CAMACHO** y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1897368** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e9f6ccda2e1e9a85d0e630443bff3c2900ca73d4ac13cdd8378a3bf42b183f

Documento generado en 28/10/2021 11:21:10 AM

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00925

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H.** contra **JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57df53c8269160105d57403ab427cad3de981c32719920da241e332694cc34ad

Documento generado en 28/10/2021 11:21:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00926

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H.** contra **CHRISTIAN CAMILO VERA RUBIO Y GINA PATRICIA GUTIERREZ GUZMAN.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f73003c9ccce130805cb53b118f08b1cd1e7bdc7166c828f84f6d186debd5c

Documento generado en 28/10/2021 11:21:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00927

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H.** contra **MARGARITA JURADO PEREZ.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**defac8421b979f00b0dc88f401d802a9d946c7c397614cfc4dd2e422
908a969b**

Documento generado en 28/10/2021 08:31:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00928

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H.** contra **RODRIGO ANDRES TORRES JIMENEZ.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a934ecb6d323bdb1618c12bf62f3150aa747d53950d13e3e036c3d0
98b9bf9a0**

Documento generado en 28/10/2021 08:29:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00929

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H.** contra **IVAN ALEJANDRO BALCARCEL GUZMAN Y LEYDI JOHANA PERDOMO CHALA.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e40c71de9937211e38da0ef29e532bf3c385020971bde1a74d8145a
4573427cf**

Documento generado en 28/10/2021 08:29:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00939

Téngase en cuenta que dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, esté no cumple con la totalidad del requerimiento efectuado en la providencia calendada 30 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto la actora **NO** acreditó que el PODER le hubiera sido enviado desde el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del PARQUE RESIDENCIAL SOL CRECIENTE P.H. ni allega poder con constancia de presentación personal, como tampoco ACLARA el libelo petitorio en lo atinente a la cuantía del proceso atendiendo al avalúo catastral del predio en Litis.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE SIMULACION promovida por **MARTHA CRUZ BUENO** contra **HERNANDO REYES PIÑEROS**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5efe418bd95f8d2d6a448b72c04de6fc7008cdf7374d288e00f98b87
c1f8ea2**

Documento generado en 28/10/2021 08:29:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01124

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 02 de julio de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **MAURICIO GARZON HERNANDEZ**, se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 08 de julio de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, en consecuencia con fundamento en el art. 92 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **MAURICIO GARZON HERNANDEZ** y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1558766** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3680290e9aea5011e246341842bc3d1319571a09f5698542c9b088bf41304503

Documento generado en 28/10/2021 11:21:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERAMOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00039

Procede el despacho a resolver la solicitud de fecha 2 de julio de 2021, que busca dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 29 de junio de 2021, por el cual, este Despacho Judicial insta a la parte actora para que allegue constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas y se le requiere para que acredite, que los anexos y el escrito demandatorio, fueron enviados a los demandados a través del mismo canal digital.

Como sustento de esta solicitud menciona el apoderado haber dado estricto cumplimiento al auto de fecha 25 de febrero de 2021 mediante el cual se admitió la presente demanda, notificado por estado No. 10 del 26 de febrero de 2021, donde adicionalmente se requiere notificar a la parte demandada conforme a lo establecido a los artículos 291 al 293 y 301 de C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, procediendo a realizar la notificación personal a los demandados.

Así mismo, señala haber radicado memorial en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA al correo electrónico, en donde informo al despacho y se aportó el soporte de notificación personal a los demandados, ya que dicha actuación la hizo tanto por correo electrónico, whatsapp y físicamente.

CONSIDERACIONE

S.

Una vez verificadas la entradas al correo electrónico institucional, memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio idóneo para la recepción de memoriales, se observa que para el proceso que nos ocupa, solo reposa la entrada del memorial radicado el 26 de marzo de 2021, el cual consta de 4 folios, en donde el apoderado de la parte actora, menciona haber notificado personalmente por medio digital a los demandados, careciendo este memorial de los anexos donde se puede evidenciar lo manifestado por la parte actora, es decir, no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos, entendiéndose lo requerido en debida forma, es el soporte donde se pueda constatar que el correo electrónico enviado a los demandado fue entregado, recepcionado, acusado de recibido; contrario a lo aducido de manera errada por el apoderado, afirmando que se requiere por este Despacho es una constancia acerca de que **“el correo fue abierto”**.

Véanse, los folios allegados en el memorial recepcionado el 26 de Marzo de 2021:

MEMORIAL - NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RESTITUCION No. 2021-0039

SECRETARIA SABOGAL = secretariasabogalyasociados@gmail.com <secretariasabogalyasociados@gmail.com>
Via: 2021/03/26 14:26
Re: johannamancera@hotmail.com <johannamancera@hotmail.com>
CC: Recepcion Memorial Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <municipiojudicialmosquera@ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)
DEMANDA RESTITUCION 2021-0039-032507109409.pdf AUTO ADMISORIO RESTITUCION 2021-0039-0325071094147.pdf

Señores
PEDRO MARTINEZ CAMARGO E INES ISMENIA MANCERA ROMERO
Calle 20 No. 2 - 37 Barrio La Esperanza
Mosquera, Cundinamarca

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-0039

Juzgado: CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)
No. Proceso: 2021-0039

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto admisorio: 25/02/2021, Estado No. 010 del 26/02/2021
Demandante: CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTINEZ
Demandados: PEDRO MARTINEZ CAMARGO E INES ISMENIA MANCERA ROMERO

De manera atenta y respetuosa le informo la existencia del proceso de la referencia y por medio del presente documento realiza la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma de fecha 25 de febrero de 2021, notificado en el Estado No. 010 del 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior adjunto en forma física los siguientes documentos para su conocimiento:

1. Demanda y sus anexos (9 folios).
2. Auto admisorio de la demanda (1 Folio)

Asimismo, estos documentos fueron enviados en formato PDF al correo electrónico johannamancera@hotmail.com, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

La presente notificación personal se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 condicionado por la sentencia C-420 de 2020 de la H.C.C. y artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento> 10

Adicionalmente se le informa que cuenta con un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Favor enviar ACUSE DE RECIBIDO de la presente notificación.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTINEZ
C.C. No. 11.510.716 de Mosquera
T.P. No. 172.809 del C.S. de la J.
Celli: 321 3075289
secretariasabogalyasociados@gmail.com
sabogalabogadua@gmail.com

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento> 10



Por otra parte, y ante la manifestación del apoderado de haber notificado haciendo uso de lo normado en el Decreto 806 de 2020 y el Art. 291 de manera simultánea, es preciso señalar, que si lo que pretende la parte demandante es notificar al demandado bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procura es la notificación a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, corresponde aplicar lo dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicar las dos normas al mismo tiempo como se interpreta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado **29 de junio de 2021** por medio del cual se requiere a la actora **allegar acuse de recibido de las notificaciones electrónicas efectuadas a la parte demandada en cabeza de PEDRO MARTINEZ CAMARGO E INES ISMENIA MANCERA ROMERO.**

SEGUNDO: SE REQUIERE al apoderado para que aporte y acredite las pruebas de recibido de la notificación personal conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e386db9a8b596385416ff14ae49a33bdd7c301bd1a3702915f3222164a5928

Documento generado en 28/10/2021 08:30:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00044

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio sin número adiado Junio 30 de 2021 proveniente de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en respuesta a la remisión por correo electrónico del Despacho Comisorio No.00120.

Por secretaria, remítase de forma física el Despacho Comisorio en cita con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d81de74345804dd9952046bb4d4edb6e078ccb8d78a72e7542ce382dee1959

Documento generado en 28/10/2021 08:30:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00046

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1010-DIC-270 de Junio 30 de 2021 proveniente de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en respuesta a la remisión por correo electrónico del Despacho Comisorio No.00122.

Por secretaria, remítase de forma física el Despacho Comisorio en cita con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b66eb76127866e1957696390c374ee870b7ac31416903bf94e645583a18502e

Documento generado en 28/10/2021 08:30:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00047

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1010-DIC-269 de Junio 30 de 2021 proveniente de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en respuesta a la remisión por correo electrónico del Despacho Comisorio No.00123.

Por secretaria, remítase de forma física el Despacho Comisorio en cita con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843ec4bcae46be585c5247e6469acba22993b1980e49ccf220171f333a55ea4e

Documento generado en 28/10/2021 08:30:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00067

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1010-DIC-273 de Junio 30 de 2021 proveniente de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en respuesta a la remisión por correo electrónico del Despacho Comisorio No.00124.

Por secretaria, remítase de forma física el Despacho Comisorio en cita con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a6df70cee9b540d60fc90dacd738ec0e568cc5162592c041ba80ed0ef3c946

Documento generado en 28/10/2021 08:30:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00068

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 1010-DIC-272 de Junio 30 de 2021 proveniente de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en respuesta a la remisión por correo electrónico del Despacho Comisorio No.00138.

Por secretaria, remítase de forma física el Despacho Comisorio en cita con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8233fcc76b9c673cbd309b562cfc3f0db857f7f6504c2ccb775821496a3df3c8

Documento generado en 28/10/2021 08:30:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00292

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 19 de agosto de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **ANDREA MILENA CACERES PARRA**, se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 28 de mayo de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas con fundamento en el art. 92 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ANDREA MILENA CACERES PARRA** y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1758574** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41806f6eee76af82eabb644c39e33f5e3fcb5a943d34d981cf44867de12e3fb

Documento generado en 28/10/2021 11:21:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00383

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DIVISORIA promovida por **FLOR ESTLLA MUNEVAR MONTAÑA** contra **JAMES MUÑOZ PARDO**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b6a28c06a495738ea43d8158ceef42583235168fe2472c64f0ff905
35fe72c4**

Documento generado en 28/10/2021 11:21:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00384

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica y física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (Art. 8 Dec. 806 de 2020).

2.- El apoderado actor, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55133939ba60413fc4c66c6e8d8248f64b7545ec4d9c53d4c3e06
154263d2b42**

Documento generado en 28/10/2021 08:30:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00385

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **DIEGO ALBERTO ORDUZ GUZMAN.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0e63f63eaa0d204d3b03bddd7a001048dc35790ab7cf6d96bdc9005
d9f94cad**

Documento generado en 28/10/2021 11:21:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00387

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE AURELIO CAMACHO LOPEZ.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3821e47c9d214dfb3ca67d9ae3fee07bac3fc5479148fe8f84fc6232f4
975720**

Documento generado en 28/10/2021 11:21:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00391

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, contra YUBER TIUSABA AVENDAÑO.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24dcc24144a72e2470a56b8bca1d1193924e804255be38fcf7cec514

25b480bb

Documento generado en 28/10/2021 11:21:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00392

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por la **RUSELL DANILO SEGURA PATARROYO** contra **NATURAL PRODUCTS HEALTH CARE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE LUIS GUILLERMO RINCON FORERO (Q.E.P.D)**, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 29 de junio de 2021.

Lo anterior por cuanto no se aclara el **FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL** que se le endilga a esta instancia judicial en tanto en el ítem "COMPETENCIA" refiere la parte actora que es competente para conocer la acción los juzgados civiles municipales de la ciudad de BOGOTÁ D.C., lo que remite al contenido del art. 28 numeral 3º C.G.P. que determina que la competencia para conocer de la acción en los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Por lo anteriormente expuesto y no subsanándose en debida forma la demanda impetrada la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **RUSELL DANILO SEGURA PATARROYO** contra **NATURAL PRODUCTS HEALTH CARE y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE LUIS GUILLERMO RINCON FORERO (Q.E.P.D)**.

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4457826180e723746da3bb0d16cfe3b5801810c2a43c24ac66bcf48
3b99684b**

Documento generado en 28/10/2021 08:30:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00393

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 4 de octubre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra **MARILY PAEZ GARCIA**, no se ha librado mandamiento de pago ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el retiro de la misma, con fundamento en el art. 92 C.G.P. el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, contra **MARILY PAEZ GARCIA** y sus anexos.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc75092f1a24e9ccc59a89a9ace24ebfd1b737e5f2a1600ff9b0270e2ab7208**

Documento generado en 28/10/2021 08:30:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00395

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por **PUNTEAR S.A.S.** contra **C I INVERSIONES DERCA S.A.S**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e87aca92c37302892af26a4779548327790373282da1911885ca1c6
d8ca874a5**

Documento generado en 28/10/2021 11:20:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00396

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio corrigiendo las falencias que fueron puestas por ésta instancia judicial en providencia calendada 29 de junio de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por **NURY ZASTY GUZMAN SANCHEZ** contra **CENAIDA CUBILLOS RODRIGUEZ, ANA CECILIA REYES ALFONSO Y DIANA MARCELA MARTINEZ CUBILLOS.**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2f5865e040d5dc8a5bb837a593713cc14192ba5ea676f055cdcc63

5a1dde7d

Documento generado en 28/10/2021 11:20:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00438

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 4 de agosto de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **BANCO AV. VILLAS S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA SILVA**, no se ha admitido la demanda ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el retiro de la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P., en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCO AV. VILLAS S.A.**, contra **CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA SILVA** y sus anexos.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7d02d573979719e8e0cb631e1ddc5d94a37279a751f01861bf3ef57cbb9691

Documento generado en 28/10/2021 08:30:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00454

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 20 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **OMAR ESPEJO VELANDIA y LUZ AMANDA REYES** se libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2021 pero no se han cumplido las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el art. 92 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **OMAR ESPEJO VELANDIA y OTRA** y sus anexos

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo decretado sobre el inmueble con Folio De Matricula Inmobiliaria No. **50C-1538911** de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b1cd1fbf717033507f03fc383bc9d9e271cb5a8f5ed1dc723054bdeca0eb32

Documento generado en 28/10/2021 11:20:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00545

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 09 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JORGE CESPEDES GUTIERREZ**, no se ha admitido la demanda ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el RETIRO de la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P., en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JORGE CESPEDES GUTIERREZ** y sus anexos.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6441ed92be47422a70ed67fc1461dd972dbe7b85ac62733c43c206310940e93

Documento generado en 28/10/2021 08:30:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00552

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 10 de agosto de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUIS DANIEL CARRILO CARDENAS**, no se ha admitido la demanda ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el RETIRO de la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P., en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUIS DANIEL CARRILO CARDENAS** y sus anexos.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7b996b94891e661b8e72dfd03558096c12e30755a8aafc4082b9fa9ca26246

Documento generado en 28/10/2021 08:30:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00658

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 17 de agosto de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN GUILLERMO SANDOVAL**, no se ha admitido la demanda ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el **RETIRO** de la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P., en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN GUILLERMO SANDOVAL** y sus anexos.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CUMPLASE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446e33fc613c37107be862ab78081ddc2d4d3ccdba40bca33c9285cb48c6964

Documento generado en 28/10/2021 08:30:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01219

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HERNAN BENIGNO HOYOS MATEUS para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1-Acredite la apoderada de la actora que el PODER le fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal. (art. 5º Decreto 806/20)

2.- Informe al Despacho bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. (Inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020).

3.- Discriminar el periodo e indicar la tasa utilizada para calcular los intereses corrientes solicitados en la pretensión 1.3 y 2.3 [numeral 4 º del artículo 82 ibídem].

4.- Exclúyanse las pretensiones 1.4 y 2.4, donde se indica el cobro de interés de mora, ajustándose la figura de anatocismo.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d28e0cfc0ed87bb43b7fc862d07227a29a719228e1c695e19a6d8e298d17da

Documento generado en 28/10/2021 08:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01221

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **ANDREA CASTELLANOS GARCES** no se ha librado mandamiento de pago ni se han decretado medidas cautelares no es procedente DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION sino dar aplicación a lo dispuesto en el art. 92 C.G.P. en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurada por **FINANZAUTO S.A.** contra **ANDREA CASTELLANOS GARCES** y sus anexos.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

*Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d395954783e47c22cdfdbb45b8096d05bf5d863743d5eca5720449ea75bfc6dc

Documento generado en 28/10/2021 08:31:05 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01222

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Indique baja la gravedad de juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (art. 6o e inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclárese la calidad de la demandante **Gloria Argemira Machuca Hernández**, considerando que la misma no suscribe, ni funge como arrendadora en el contrato de arrendamiento, allegado y que sirve de base de ejecución.

3.-Excluya la PRETENSION TERCERA en tanto la misma no es acorde con la naturaleza del PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd36d682966151b9860b4feac9085ddba94b1b429784ad8f062c66a3f2f04aa**
Documento generado en 28/10/2021 08:31:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01224

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por PARQUE RESIDENCIAL PUERTO LUNA P.H. contra SUSANA RONCACION TRIANA para que la parte demandante en el término de **CINCO 05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO LUNA** para el año 2021 a **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución administrativa fue expedida el 28 de mayo de 2018, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio, indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

3.- Excluya la PRETENSIÓN 121, como quiera que dentro de las facultades del poder no se especifica el concepto de honorarios anteriores.

4.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúese el encabezado de la demanda excluyéndose lo referente a gastos jurídicos anteriores.

5.- Adecue el hecho tercero discriminando uno a uno los valores adeudados, el concepto y la fecha de vencimiento de cada cuota, en virtud a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

6.- Adecúe hecho quinto, teniendo en cuenta que la fecha de causación de una obligación es diferente a la fecha de vencimiento.

7.- Adecue el hecho sexto, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación la cual es diferente a la fecha de causación

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3827afce2b9e6d05e5f495ed304460fe5387072a77aa9c253e223900a388482d

Documento generado en 28/10/2021 08:31:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01225

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 468 *íbidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020 el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A ENDOSATARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **PAOLA GARCIA LARA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **3,634.9844 UVR** que a la cotización de \$285.2387 para el día 7 de septiembre de 2021 equivalen a la suma **\$1,036,838.23**, por concepto de cuotas de capital vencida contenida en el documento de recaudo, Obligación Hipotecaria Escritura Pública No. 233 de fecha febrero 11 de 2014 de la Notaria ÚNICA del Círculo de Mosquera, discriminados así:

1.1-Por la suma de 22.2713 UVR que equivalen a la suma de \$6,352.64, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2021.

1.2-Por la suma de 498.8293 UVR que equivalen a la suma de \$142,285.42, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2021.

1.3-Por la suma de 497.5233 UVR que equivalen a la suma de \$141,912.90, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2021.

1.4Por la suma de 496.2202 UVR que equivalen a la suma de \$141,541.20, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2021.

1.5-Por la suma de 494.9198 UVR que equivalen a la suma de \$141,170.28, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo

de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.

1.6-Por la suma de 542.8813 UVR que equivalen a la suma de \$154,850.76, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.

1.7-Por la suma de 541.7389 UVR que equivalen a la suma de \$154,524.90, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.

1.8-Por la suma de 540.6003 UVR que equivalen a la suma de \$154,200.13, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021.

2. Por la suma de **204,170.0686 UVR** que a la cotización de \$285.2387 para el día 7 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de **\$58,237,204.95**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria Escritura Pública No. 233 de fecha febrero 11 de 2014 de la Notaria ÚNICA del Círculo de Mosquera, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa del 10.32% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por la suma de suma total de **8,028.2535 UVR** que a la cotización de \$285.2387 para el día 7 de septiembre de 2021 equivalen a la suma **\$2,289,968.59**, por concepto de los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, discriminados así, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1-Por la suma de 1,155.2953 UVR que equivalen a la suma de \$329,534.93, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

4.2- Por la suma de 1,152.5217 UVR que equivalen a la suma de \$328,743.79, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.

4.3- Por la suma de 1,149.7554 UVR que equivalen a la suma de \$327,954.74, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

4.4- Por la suma de 1,146.9964 UVR que equivalen a la suma de \$327,167.76, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.

4.5- Por la suma de 1,144.2446 UVR que equivalen a la suma de \$326,382.84, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.

4.6- Por la suma de 1,141.2261 UVR que equivalen a la suma de \$325,521.85, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.

4.7- Por la suma 1,138.2140 UVR que equivalen a la suma de \$324,662.68, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No . 50C-18090340 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Oficiese a la autoridad registral citada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte actora a **HEVARAN S.A.S.** actuando a través de la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6faa46b8982002c414475d8a6d5d86dcb32980f5231e9eb9f943df8d3663
485d**

Documento generado en 28/10/2021 08:31:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01226

En vista a que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los Títulos Valores (Factura de Venta) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA QUIROGRAFARIO DE MENOR CUANTÍA a favor de **VANTI SOLUCIONES S.A.S** contra **CORPORACIÓN SERREZULA COUNTRY CLUB**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$51.836.789**, por concepto de saldo a la obligación contenida en el documento de recaudo, factura de venta No. 8110000877.

2.- . Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitidos por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital acelerado insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$51.836.789 m/cte**, causados desde el día siguiente a la exigibilidad del título valor, esto a partir del 23 de agosto de 2019, respecto de la suma de capital acelerado insoluto exclusivamente y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido, en aplicación del artículo 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c843cc89face23f1192e3e64d51afce88cc72070dc3e84ce562e4ca12e08e
eb6**

Documento generado en 28/10/2021 08:31:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01227

La acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P, en concordancia con el art. 430 del estatuto procesal; es decir, que la obligación sea clara, expresa, **exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

En este caso, la factura de venta N° **EB3522**. base de la presente acción, no satisface a cabalidad los requisitos que consagran los artículos 624 y 774 del C.Co y de la ley 1231 de 2008, toda vez, que no contiene la firma del creador, circunstancia que impide ejercer la acción cambiaria.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S** en contra de **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fb5ba9c51608301f51148e9ce34e21457649fa88f7a36ba8bcd549b030f24f

Documento generado en 28/10/2021 08:31:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01228

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO OBJETO DE GARANTIA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A. contra JHON JAIRO FORERO OSORIO a fin de que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO: Allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo identificado con placa **Nº GZZ-321** objeto de la presente solicitud, con una expedición no superior a TREINTA (30) DIAS.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98f9b360f7a37c354963595d09a168937c2bb98b7cc8283672fbcd1ad51f93

Documento generado en 28/10/2021 08:31:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01229

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valore (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 009005403843

1.- Por la suma de **\$34.880.000** mc/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE¹ (2),

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c04f716903d0c14fa535c2e28856fdda568c79df29e03b06fd7fb3fcdd8938

Documento generado en 28/10/2021 08:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01230

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la certificación de la deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no se indica **FECHA DE VENCIMIENTO** de cada una de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **CONUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GINA PAOLA MAHECHA ROMERO y JORGE HERNANDO MORALES MONTES**.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8ccd0467a788a0d8c40875982c860142fb3e24696fc405e0501e06cbb7b4d4

Documento generado en 28/10/2021 08:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01231

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la certificación de la deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no se indica **FECHA DE VENCIMIENTO** de cada una de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **CONUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 8 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CONSUELO BOHORQUEZ BERMUDEZ y GUSTAVO NOPE RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f140bb7d0abc64ab208209e720b432e1f85ee8bcae77aed8b1151506800d034
5

Documento generado en 28/10/2021 08:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 111 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**